

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

EXPTE: CONP/2022/53

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2021 por la que se inicia el expediente de contratación de emergencia y se ratifica la orden de ejecución de las actuaciones de reparación de desprendimiento por alud de piedras en la carretera AS-15, Cornellana-Puerto de Cerredo, pk: 38+400 (Tineo).

RESOLUCIÓN

En el expediente de emergencia que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras informa en fecha 16 de diciembre de 2021 del carácter de emergencia de las actuaciones de reparación de desprendimiento por alud de piedras en la carretera AS-15, Cornellana-Puerto de Cerredo, pk: 38+400 (Tineo), con la siguiente motivación:

“La carretera AS-15, Cornellana-Puerto de Cerredo, comienza en la glorieta de la Rodrigo, cerca de la localidad de Cornellana, donde enlaza con la carretera de la Red Nacional N-634, San Sebastián-Santiago de Compostela. Finaliza en el Puerto de Cerredo, límite con la provincia de León. Discurre por los concejos de Salas, Belmonte de Miranda, Tineo, Cangas del Narcea y Degaña. Conocida como el Corredor del Narcea, esta vía es el principal eje de comunicación del centro de la Comunidad con los concejos del suroeste asturiano.

Como consecuencia de las intensas lluvias registradas durante los meses de octubre y noviembre de 2021, en el p.k. 38+400 de la carretera AS-15, Cornellana-Puerto de Cerredo, se produce el día 30 de noviembre de 2021 un desprendimiento sobre la calzada.

Una vez retirado el desprendimiento y saneada la parte afectada del talud de la carretera con los medios propios del Servicio de Conservación y Explotación de carreteras, se detecta en la ladera del monte a unos 40 metros de altura la presencia de diversos fragmentos rocosos que presentan una situación tal que su caída sobre la calzada es inminente. Dado el grave peligro para los usuarios de la vía se procede al corte total de la calzada.

La situación descrita suponía un grave peligro, por las razones siguientes. El estado de los bloques rocosos inestables era tal que, ante nuevos episodios de temporal, los cuáles iban a producirse con total seguridad dada la época del año en que nos encontramos, se generasen nuevos desprendimientos de roca. Los bloques de roca que se desprendiesen podían alcanzar la calzada sin ningún impedimento.

Así, existía un elevado riesgo de daños tanto para los usuarios de la vía como para los vehículos que en su caso se encontrasen en las inmediaciones en el momento de la rotura.

El corte de la calzada existente entorpece notablemente las comunicaciones de los núcleos de población del área, agravado por el corte total ya existente en el 31+800 de la misma carretera ocasionado como consecuencia de aludes de piedras procedentes de la ladera. Esto produce no sólo una gran incomodidad para los usuarios de la vía, sino un grave peligro por dos razones.

En primer término, para la integridad de los ciudadanos que en su caso requiriesen atención sanitaria. En segundo lugar, también por la imposibilidad de que los vehículos de emergencias actuaran en los tiempos previstos en los correspondientes planes de Protección Civil para los diversos fenómenos de amenaza, con demoras que podrían tener consecuencias de máxima gravedad. Además se producirían perjuicios para las actividades económicas de la zona.

En cualquiera de los escenarios descritos, la situación era susceptible de agravarse aún más en el caso de que con motivo de un nuevo temporal se produjesen nevadas o desprendimientos en el área. Ante la imposibilidad de paso de los equipos de vialidad invernal y la imposibilidad de realizar desvíos alternativos por las pistas forestales existentes en la zona en las debidas condiciones de seguridad, se produciría la incomunicación de diversos núcleos de población.

Como consecuencia de los hechos mencionados, personal del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias procedió inicialmente a la señalización y balizamiento del corte total de carretera en el p.k. afectado, en tanto se realizaban las primeras evaluaciones por técnicos del Principado de Asturias.

En paralelo, se han realizado las inspecciones y evaluaciones precisas por personal técnico especializado (tanto técnicos del Servicio de Conservación como técnicos especialistas en las materias de geología y geotecnia). Se ha ejecutado, para las zonas a las que no se puede acceder a través de medios mecánicos convencionales, el saneo del material que, aún sin llegar a desprenderse sobre la calzada, se encuentran en situación de grave riesgo de desprendimiento debido a su estado, mediante robot telescópico articulado equipado con martillo rompedor colgado sobre grúa maniobrado de forma remota y, para el resto de las zonas, el saneo de los bloques rocosos inestables mediante retroexcavadora de largo alcance equipada con pluma extra-larga. Así mismo, se ha redactado una consulta preliminar geotécnica. Todo ello con el objeto de determinar el alcance de los daños, su previsible evolución, las actuaciones a realizar para eliminar la situación de grave peligro y estimar el coste de las mismas.

Así, las actuaciones necesarias, además de las ya indicadas, son la ejecución de un sistema de estabilización de taludes de la zona rocosa inestable. Una vez se pueda acceder con seguridad a la zona inestable, se efectuarán los estudios complementarios precisos tanto de carácter geotécnico como estructural, así como las actuaciones necesarias en materia de protección de taludes que de dicho

estudio se concluyan, al objeto de poder reestablecer el tráfico en las debidas condiciones de seguridad.

Los acontecimientos descritos suponen necesidades sobrevenidas que requieren una actuación inmediata por parte de la Administración del Principado de Asturias.

Teniendo en cuenta situación de grave peligro descrita, y que el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras no dispone de los medios propios precisos para solucionar problemas de esta índole, al tratarse de una situación de fuerza mayor, y en aras a restablecer la circulación en condiciones de seguridad lo más rápidamente posible, fue preciso actuar de manera inmediata con carácter de emergencia.

Con tal fin, dada la envergadura de las actuaciones, y al no ser posible llevarlas a cabo con los medios del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras, con fecha 1 de diciembre de 2021, se ordena verbalmente a la empresa EXCADE, S.L. el inicio inmediato de los trabajos de saneo de aquellos materiales que, aún sin llegar a desprenderse sobre la calzada, se encuentran en situación de grave riesgo de desprendimiento debido a su estado, por contar con equipos y personal especializado en este tipo de obras, y con disponibilidad de actuación, comenzando en paralelo el estudio geotécnico para poder plantear una solución definitiva, habida cuenta de la complejidad técnica de la situación creada.

Finalmente, es preciso remarcar nuevamente que nos encontramos ante una situación de grave peligro que impide garantizar la seguridad vial y la funcionalidad de la carretera (por el riesgo de quedar totalmente cortada durante un período prolongado de tiempo), siendo los trabajos descritos, los necesarios e imprescindibles para remediar el acontecimiento producido y poder restablecer el tráfico en las debidas condiciones.”

SEGUNDO.- El plazo estimado para la ejecución es de CUATRO (4) MESES y su presupuesto estimado asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (411.374,19 €), I.V.A. incluido, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.513H.601.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con la siguiente distribución de anualidades:

-Año 2021: 5.000,00 €

-Año 2022: 406.374,19 €

TERCERO.- El Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras, propone para ejecutar los trabajos a la empresa EXCADE, S.L. (NIF B33628025), que dispone de equipos y personal especializado en este tipo de actuaciones y tiene disponibilidad inmediata de actuación. Consta en el expediente documentación relativa a su capacidad de obrar y ausencia de prohibiciones de contratar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias y sus organismos con personalidad jurídica propia sometidos al derecho público, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- En virtud del Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de infraestructuras viarias y portuarias, transportes, conectividad y movilidad, ordenación del territorio y urbanismo, corresponden a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

TERCERO.- En virtud del Resuelvo Decimoquinto d.3) de la Resolución de 16 de julio de 2020, de la Consejería de Medio rural y Cohesión Territorial, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos (BOPA nº 140 de 21-VII-2020), se delega en quien sea titular de la Viceconsejería de Infraestructuras, Movilidad y Territorio de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial la competencia para la autorización para celebrar y adjudicar contratos que estén financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Viceconsejería y de las Direcciones Generales y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera respecto de los mismos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes, excepto para aquellos en que sea necesaria autorización del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) *"Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el

acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido (...)

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. (...)."

QUINTO.- Dentro de las excepcionalidades previstas por la LCSP para el régimen de contratación de emergencia, se encuentra lo dispuesto por el artículo 37 de la LCSP, que permite la contratación verbal en la tramitación de emergencia y por el artículo 153.6, que ampara que la ejecución del contrato de emergencia comience con carácter previo a su formalización.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la contratación, con carácter de emergencia, de las actuaciones de reparación de desprendimiento por alud de piedras en la carretera AS-15, Cornellana-Puerto de Cerredo, pk: 38+400 (Tineo), con un plazo de ejecución estimado de CUATRO (4) MESES.

SEGUNDO.- Ratificar la orden de ejecución de los referidos trabajos dada a la empresa EXCADE, S.L. (NIF B33628025), por un precio estimado de CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (411.374,19 €), I.V.A. incluido, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.513H.601.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con la siguiente distribución de anualidades:

- Año 2021: 5.000,00 €
- Año 2022: 406.374,19 €

TERCERO.- Dar cuenta del referido expediente al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de treinta días.

CUARTO.- Ordenar la formalización del contrato administrativo de emergencia mediante la firma de aceptación por el contratista en la presente resolución.

QUINTO.- Ordenar la publicidad de la presente actuación de emergencia en el perfil de contratante del órgano de contratación.

SEXTO.- Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Oviedo, a 20 de diciembre de 2021

EL CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL



ALEJANDRO J. CALVO RODRÍGUEZ